

ARCHIVA DENUNCIAS ID 1364-XIII-2021, 398-XIII-2022

Resolución Exenta N° 1962

Santiago, 14 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Esta Superintendencia ha recepcionado 2 denuncias relativas a la Unidad Fiscalizable “Edificio Vasco de Gama – Las Condes” (en adelante, e indistintamente, “unidad fiscalizable”, “el recinto” o “la faena constructiva”), indicando que se estarían siendo afectados por ruidos molestos generados por dicha faena, ubicada en Vasco de Gama N° 4700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, particularmente por golpes de material, martillazos asimilables a rotomartillo, gritos, corte de materiales, así como otros ruidos propios de una faena constructiva. Dichas denuncias se individualizan a continuación:

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	1364-XIII-2021	21 de septiembre de 2021	Diego Alejandro Pérsico Torres	
2	398-XIII-2022	28 de marzo de 2022	Jorge Andrés Rojas González	

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.



2° Debido a la recepción de dichas denuncias, con fechas 17 de marzo y 24 de junio de 2022, una funcionaria de esta Superintendencia se constituyó en domicilios aledaños a la Unidad Fiscalizable, a fin de efectuar la actividad de fiscalización, constatándose en dichas oportunidades una superación de **6 dB(A)** y **12 dB(A)**, respectivamente, por sobre el límite permitido conforme al D.S. N° 38/2011 MMA.

3° Así, con fecha 3 de agosto de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la Superintendencia de Medioambiente, el expediente de fiscalización DFZ-2023-2201-XIII-NE, que contiene las mediciones señaladas precedentemente, así como sus anexos.

4° En el marco del mencionado proceso de fiscalización, el titular remitió carta fechada 2 de agosto de 2022, enviando la información requerida según acta de 24 de junio de 2022. En dicha ocasión, el titular informó sobre las medidas de control de ruidos implementadas después de la fiscalización. Asimismo, remitió medición ETFA realizada los días 19, 20 y 21 de julio de 2022, evidenciándose que, de dicha actividad de fiscalización, para el 20 de julio de 2022, se mantiene una excedencia máxima de 17 dB(A).

5° Posteriormente, el titular remite carta de fecha 21 de noviembre de 2022, actualizando las medidas de control de ruidos implementadas, así como medición ETFA de fechas 2 y 3 de noviembre de 2022, en la cual obtiene una excedencia máxima de 10 dB(A), e informando la adopción de medidas adicionales.

6° Mediante carta de 27 de febrero de 2023, el titular remite una actualización de cronograma, además de un listado actualizado de las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la faena, así como una tercera medición de ETFA, que fue llevada a cabo los días 1 y 2 de febrero de 2023, donde la superación máxima es de 6 dB(A).

7° Luego, mediante carta de fecha 31 de mayo de 2023, el titular remite mediciones realizadas con fechas 13 y 14 de marzo de 2023, en la cual se evidencia que los niveles de presión sonora corregidos constatados no superan los niveles permitidos según el D.S. N° 38/2011, evidenciando un retorno al cumplimiento de la normativa.

8° Cabe tener presente que, en cada uno de sus reportes, el titular adjunta los correspondientes medios de verificación, tales como fotografías, informes de la ETFA con sus respectivas fichas de medición de ruido, plan de comunidades, informe semanal de mejoras en las medidas implementadas.

9° Adicionalmente cabe relevar que el titular adoptó proactivamente medidas de mitigación de ruido que permitieron reducir progresivamente los niveles de presión sonora a niveles permitidos según la normativa, mientras la faena constructiva se mantuvo activa.

10° Conforme a lo anterior, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, ya que estos se encuentran actualmente subsanados. Asimismo, no existen nuevas denuncias a la fecha de la presente resolución, habiendo más de dos años desde la última denuncia.



11° Al respecto, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.¹

12° En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.²

13° En virtud de las circunstancias precedentemente descritas, y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, se ha determinado proceder al archivo de la denuncia y publicación del expediente asociado.

14° Lo anterior no obsta a la facultad de esta Superintendencia del Medio Ambiente para iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio en caso de que, en base a nuevos antecedentes, pueda establecerse la existencia de circunstancias que así lo ameriten.

RESUELVO:

I. DECRETAR EL ARCHIVO de los expedientes de denuncia ID 1364-XIII-2021 y 398-XIII-2022, presentadas por Diego Pérsico Torres y Jorge Rojas González, respectivamente, en contra de Constructora Almagro S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. PUBLÍQUESE el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2201-XIII-NE.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

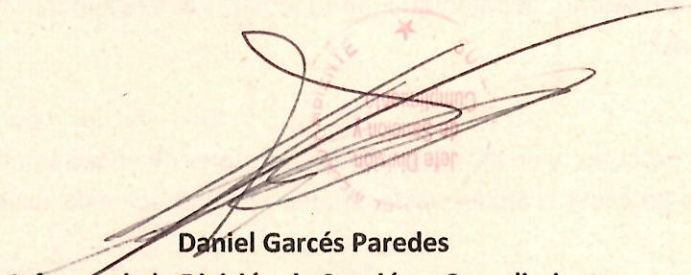
¹ Artículos 3 y siguientes de la Ley N° 18.575, y artículo 9 de la Ley N° 19.880.

² Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.



IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, a Constructora Almagro S.A., domiciliada en Padre Mariano N° 277, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

V. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, a los denunciados señalados en la Tabla 1 de esta resolución, de conformidad a lo solicitado por ellos en sus denuncias.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/MPF/PER

Notificación:

- Constructora Almagro S.A., domiciliada en Padre Mariano N° 277, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Diego Alejandro Pérsico Torres, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Jorge Andrés Rojas González, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

C.C.

- Esteban Dattwyler Cancino, jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente.